

ESCRITURA DE REACTIVACIÓN DE COMPAÑÍA Y  
PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN; CONVERSIÓN  
DEL CAPITAL A DÓLARES Y AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA  
Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y 0530051  
CANJE DE LOS ANTIGUOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN  
Y EMISIÓN DE NUEVOS EXPRESADO EN DÓLARES DE LA  
COMPAÑÍA RECTIFICADORA LUIS CASTILLO VALLEJO C. LTDA.

CUANTÍA \$ 1,600.00

DI 5 COPIAS

NR

\*\*\*\*\*

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA JUEVES TRES DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 3.04.03  
DOS MIL TRES, ANTE MÍ, DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO  
SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, COMPARECE EL SEÑOR LUIS EDUARDO CASTILLO  
VALLEJO, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA  
RECTIFICADORA LUIS CASTILLO VALLEJO C. LTDA. EN SU CALIDAD DE  
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA  
JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE DICHA COMPAÑÍA, DE  
CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE ACOMPAÑA A  
QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CÉDULA DE  
CIUDADANÍA, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MÍ,  
TAMBIÉN AGREGO A LA PRESENTE ESCRITURA COMO DOCUMENTO  
HABILITANTE, EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,  
DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD,  
CAPAZ, ADVERTIDO EL COMPARECIENTE POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS  
Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN  
FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA  
MISMA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO  
QUITO

SEDUCCIÓN, ME PIDE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA SIGUIENTE. SEÑOR NOTARIO, EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE AGREGAR UNA DE REACTIVACIÓN DE COMPAÑÍA Y PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN; CONVERSIÓN DEL ACTUAL CAPITAL A DÓLARES Y AUMENTO DE CAPITAL, FIACIÓN DE UN NUEVO VALOR DE LAS PARTICIPACIONES; REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CANJE DE LOS ANTIGUOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y EMISIÓN DE NUEVOS EXPRESADO EN DÓLARES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS. CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR LUIS EDUARDO CASTILLO VALLEJO, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA RECTIFICADORA LUIS CASTILLO VALLEJO C. LTDA. DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, QUE FUE OTORGADA EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, ANTE EL NOTARIO DÉCIMO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SE CONSTITUYÓ LA COMPAÑÍA RECTIFICADORA LUIS CASTILLO VALLEJO C. LTDA. ESTA ESCRITURA SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL EL CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE. B) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, QUE FUE OTORGADA EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ANTE EL NOTARIO DÉCIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA COMPAÑÍA AUMENTÓ SU CAPITAL A (S/. 10'000.000) DIEZ MILLONES DE SUCRES, CUYO EQUIVALENTE EN DÓLARES ES (\$ 400.00.) CUATROCIENTOS DÓLARES. O ESTA ESCRITURA SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. C) LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS, CELEBRADA DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRES, RESOLVIÓ, POR UNANIMIDAD, REACTIVAR LA COMPAÑÍA Y PRORROGAR

29.01.03

EL PLAZO DE DURACIÓN; CONVERTIR EL ACTUAL CAPITAL A DÓLARES Y AUMENTAR EL CAPITAL, LA FIJACIÓN DE UN NUEVO VALOR DE LAS PARTICIPACIONES; REFORMAR Y CODIFICAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CANJEAR LOS ANTIGUOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y EMITIR NUEVOS EXPRESADOS EN DÓLARES. CLÁUSULA TERCERA.-DECLARACIÓN.-EL COMPARECIENTE, EN MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONCEDIDAS EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL TRES, DECLARA: A) SE REACTIVA LA COMPANHÍA Y SE PRORROGA EL PLAZO DE DURACIÓN EN (30) TRENTA AÑOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL; B) SE PROCEDE A LA CONVERSIÓN DEL ACTUAL CAPITAL A DÓLARES Y SE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL; C) SE FIJA UN NUEVO VALOR DE LAS PARTICIPACIONES; D) SE REFORMA Y CODIFICA INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES; E) SE PROCEDE AL CANJE DE LOS ANTIGUOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y EMISIÓN DE NUEVOS EXPRESADO EN DÓLARES; Y; F) SE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, PARA QUE SEA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, COMO CLÁUSULA CUARTA.- CLÁUSULA CUARTA.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPANHÍA RECTIFICADORA LUIS CASTILLO VALLEJO C. LTDA., CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE QUITO, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL TRES, A LAS QUINCE HORAS, EN EL DOMICILIO DE LA COMPANHÍA QUE SE HALLA UBICADO EN LA AVENIDA DIEZ DE AGOSTO N-OCHENTA Y SEIS, SE REÚNEN LOS SOCIOS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SEÑORES: LUIS EDUARDO CASTILLO VALLEJO, PROPIETARIO DE (8.900) OCHO MIL NOVECIENTAS PARTICIPACIONES; JOSÉ RENÉ CASTILLO VALLEJO, PROPIETARIO DE (1.000) MIL PARTICIPACIONES Y, GERARDO CASTILLO VALLEJO, PROPIETARIO DE (100) CIEN PARTICIPACIONES; Y, RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL PARA CONOCER

2000-2

29.01.03

29.1.03

docto de la Junta

29.1.03

para la Junta

356

40

100

8900

1000

100

10.000

10.000

EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: UNO: REACTIVACIÓN Y PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN; DOS: CONVERSIÓN DEL ACTUAL CAPITAL A DÓLARES Y AUMENTO DE CAPITAL; TRES: FIJACIÓN DE UN NUEVO VALOR DE LAS PARTICIPACIONES; CUATRO: REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; Y, CINCO: CANJE DE LOS ANTIGUOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y EMISIÓN DE NUEVOS EXPRESADO EN DÓLARES. LA COMPAÑÍA TIENE UN CAPITAL SOCIAL DE (\$ 400.00) CUATROCIENTOS DÓLARES, DIVIDIDO EN (10.000) DIEZ MIL PARTICIPACIONES DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS SOCIOS. PRESIDE LA JUNTA EL SEÑOR JOSÉ CASTILLO VALLEJO Y HACE DE SECRETARIO EL SEÑOR LUIS EDUARDO CASTILLO VALLEJO, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COMPAÑÍA, RESPECTIVAMENTE. PRIMER PUNTO.- TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y MANIFIESTA QUE, POR CUANTO EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA HA FENECIDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, ÉSTA SE HALLA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, POR LO QUE ES INDISPENSABLE REACTIVARLA Y, A LA VEZ, PROCEDER A LA PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN EN TREINTA AÑOS MÁS, DESDE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD LA REACTIVACIÓN Y PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. SEGUNDO PUNTO.- IGUALMENTE EL PRESIDENTE MANIFIESTA QUE, AL HABER ADOPTADO EL ECUADOR OFICIALMENTE EL DÓLAR COMO MONEDA DE CURSO LEGAL, ES NECESARIO QUE ESA MONEDA CONSTE EN LOS ARTÍCULOS PERTENECIENTES DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, EL MISMO QUE ACTUALMENTE REPRESENTA (\$/10'0000.000) DIEZ MILLONES DE SUCRES, CUYO EQUIVALENTE EN DÓLARES ES DE (\$ 400.00) CUATROCIENTOS DÓLARES. ADICIONALMENTE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROPONE AUMENTAR EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE (\$ 400.00) CUATROCIENTOS DÓLARES A (\$ 2,000.00) DOS MIL DÓLARES, ES DECIR, UN AUMENTO DE (\$ 1,600.00) MIL SEISCIENTOS DÓLARES, QUE LOS SOCIOS PAGAN

EN NUMERARIO, EN ESTRICTA PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES, DE 3  
CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO:-----

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	FORMA DE PAGO NUMERARIO	NUEVO CAPITAL
LUIS E. CASTILLO VALLEJO	356.00	1,424.00	1,424.00	1,780.00
JOSÉ CASTILLO VALLEJO	40.00	160.00	160.00	200.00
GERARDO CASTILLO V.	4.00	16.00	16.00	20.00
TOTAL	400.00	1,600.00	1,600.00	2,000.00

LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, LA CONVERSIÓN DE CAPITAL A DÓLARES Y AUMENTO DE CAPITAL EN LA FORMA COMO HA SIDO EXPUESTO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, TERCER PUNTO.- NUEVAMENTE TOMALA PALABRA EL PRESIDENTE Y MANIFIESTA QUE, AL DOLARIZARSE EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y PARA NO TENER QUE DIVIDIRLO EN PARTICIPACIONES DE UN VALOR MÍNIMO DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, PROPONE QUE EL VALOR UNITARIO SEA ELEVADO A UN

DÓLAR. LA JUNTA APRUEBA POR UNANIMIDAD, LA ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS SOCIOS QUE PARTICIPAN EN ESTE AUMENTO DE CAPITAL SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CUARTO PUNTO.- EL PRESIDENTE DICE QUE POR CUANTO LA LEY DE COMPAÑÍAS HA SIDO REFORMADA ES NECESARIO REFORMAR Y CODIFICAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, MOTIVO POR EL CUAL, HA SOLICITADO AL ABOGADO DE LA COMPAÑÍA ELABORE UN PROYECTO DE ESTATUTOS, LOS MISMOS QUE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, PIDE QUE POR SECRETARÍA SE DE LECTURA DE DICHOS ESTATUTOS, CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINA RECTIFICADORA LUIS CASTILLO VALLEJO C. LTDA., ES UNA COMPAÑÍA LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SUJETA A LAS LEYES ECUATORIANAS, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y SE HALLA FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL

*Estatutos*

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TINGEMMO SEGUNDO  
QUITO

ECUADOR Y DEL EXTRANJERO. ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO SOCIAL. - LA  
COMPañÍA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A)  
FABRICACIÓN DE ELEMENTOS, REPUESTOS Y PARTES PARA LA REPARACIÓN DE  
MOTORES A EXPLOSIÓN DE GASOLINA Y DIESEL; RECTIFICACIÓN Y RELLENO  
DE CIGÜEÑALES, CILINDROS, SUPERFICIES PLANAS, VÁLVULAS Y ASIENTOS;  
TRABAJOS DE TORNO, PRENSA Y SUELDAS; REPARACIÓN DE ELEMENTOS Y  
BOMBAS DE INYECCIÓN. B) PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA  
COMPañÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES CIVILES,  
COMERCIALES E INDUSTRIALES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y  
QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPañÍA. ARTÍCULO  
TERCERO. - DURACIÓN. - LA COMPañÍA TIENE UNA DURACIÓN DE TREINTA  
AÑOS, DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO  
MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PROLONGARSE O REDUCIRSE, E INCLUSIVE, LA  
COMPañÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA  
CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS  
ESTATUTOS. CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL Y PARTICIPACIONES. - ARTÍCULO  
CUARTO. - CAPITAL. - <sup>suscritos</sup> EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPañÍA ES DE (\$ 2,000.00)  
DOS MIL DÓLARES, DIVIDIDO EN (2,000) DOS MIL PARTICIPACIONES IGUALES,  
ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR CADA UNA. LA COMPañÍA  
ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE  
CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL  
NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE.  
ARTÍCULO QUINTO. - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. - LAS  
PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES, POR ACTO ENTRE  
VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS O DE TERCEROS, SI SE OBTIENE  
EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. TAMBIÉN SE TRANSMITE  
LAS PARTICIPACIONES POR HERENCIA. ARTÍCULO SEXTO. - AUMENTO DE  
CAPITAL. - EL SOCIO TIENE DERECHO DE PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS DE  
CAPITAL SOCIAL DE LA COMPañÍA, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SUS  
PARTICIPACIONES, CUANDO ASÍ LO DECLARE EXPRESAMENTE EN LA JUNTA

6030114

GENERAL QUE APRUEBE UNA RESOLUCIÓN DE ESA NATURALEZA, LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO EQUIVALE A LA RENUNCIA DE SU DERECHO A PARTICIPAR EN ESE AUMENTO DE CAPITAL, ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO DE VOTO.- POR CADA PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.- ARTÍCULO NOVENO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- EL ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA ES LA JUNTA GENERAL, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL OBLIGARÁN AUN A LOS SOCIOS AUSENTES, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY. ARTÍCULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN.- LA JUNTA GENERAL ESTARÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FORMA DE CONVOCAR.- LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE CONOCER POR MEDIO DE COMUNICACIONES ESCRITAS A CADA UNO DE LOS SOCIOS, EN SUS DOMICILIOS, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, A LA FECHA DE REUNIÓN Y DEBERÁ CONTENER EXPRESAMENTE LOS PUNTOS QUE SE VAN A TRATAR, BAJO PENA DE NULIDAD. A LOS SOCIOS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA COMO RESIDENTES EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTRANJERO, A MÁS DE ENVIARLES LA COMUNICACIÓN, SE LES AVISARÁ MEDIANTE CUALQUIER SISTEMA DE COMUNICACIÓN MODERNA. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.- EN CASO DE QUE UNO DE LOS SOCIOS NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRÁ FACULTAR A OTRA PERSONA PARA QUE LO REPRESENTE, PRECISARÁ DE UNA CARTA PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, POR EL

PRESIDENTE O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. EN TODO CASO SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTACIÓN.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE TOMARÁN POR LO MENOS CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- EXCEPCIÓN.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, EN LOS ASUNTOS QUE ALTEREN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, SE TOMARÁN CON EL CIENTO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL, REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES, EN TANTO NO CONTRARIEN A LA LEY. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA UNIVERSAL.- PODRÁ CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL, EN CUALQUIER TIEMPO O LUGAR DEL PAÍS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTÁ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, Y TODOS LOS SOCIOS, PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ES APLICABLE A ESTA JUNTA LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN

237



EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL ✓

LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DEBERÁN SER LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - LA JUNTA GENERAL PODRÁ RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. ✓

SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A) DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) ESTABLECER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PRESIDENTE; ✓

C) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE NOMBRE FACTORES Y OTORGUE PODERES GENERALES; D) CONOCER Y APROBAR EL INFORME DEL GERENTE GENERAL; ✓

E) CONOCER LAS FALTAS DE LOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; F) DICTAR REGLAMENTOS A LOS PRESENTES ESTATUTOS E INTERPRETARLOS; ✓

G) RESOLVER SOBRE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y ESTUDIAR Y ACORDAR LA EXCLUSIÓN O INGRESO DE NUEVOS SOCIOS; H) RESOLVER Y APROBAR EL REPARTO DE UTILIDADES; ✓

I) CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL; J) APROBAR LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVAS ESPECIALES; ✓

K) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL; ✓

L) RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SUS REGLAMENTOS; ✓

M) EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR DOS LIQUIDADORES, UN PRINCIPAL Y UN SUPLENTE Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN; ✓

N) ACORDAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. ✓

DE RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO INGENIERO SEGUNDO  
QUITO

O) ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; P) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTÚE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICIÓN, VENTA O HIPOTECA DE BIENES RAÍCES; CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO.- EL PRESIDENTE PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO; ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON: A) SUPERVIGILAR EL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS; B) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE DETERMINE LA JUNTA GENERAL; C) FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL; D) FIRMAR, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES. E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL; Y, F) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES Y FIRMAR LAS ACTAS; CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO.- EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO; ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL; A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; B) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA; C) CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, CON ESTOS ESTATUTOS Y CON LAS DIRECTIVAS DE LA JUNTA GENERAL; D) CONVOCAR A JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ÉSTA; E) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMPAÑÍA Y LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS, DE VENTAS, ADQUISICIONES Y CONTABILIDAD; F) DIRIGIR Y FIRMAR LA

CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) CUIDAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA; H) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS QUE PARA SU VALIDEZ PRECISEN DE ESCRITURA PÚBLICA Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO, LITERALES K, L, M, N, O, DE ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; I) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; J) PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACIÓN O CONCURSO DE OFERTAS, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; K) OTORGAR PODERES ESPECIALES Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, NOMBRAR FACTORES Y OTORGAR PODERES GENERALES; L) FIRMAR, CON EL PRESIDENTE, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; M) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE; N) ORDENAR Y SUPERVIGILAR LA ELABORACIÓN DE LA CONTABILIDAD, EL BALANCE ANUAL, INVENTARIOS Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; O) RENDIR INFORME ANUAL DE SU ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL; P) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL SOBRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMPAÑÍA Y SU FUNCIONAMIENTO; Q) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LA PROPUESTA DE REPARTO DE UTILIDADES Y, SI FUERE NECESARIO, LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVA ESPECIALES; R) DESIGNAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y FUNCIONES Y; S) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, Y FIRMAR SUS RESPECTIVOS CHEQUES; T) EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ CONCEDER GARANTÍAS PARA ASUNTOS PARTICULARES O QUE NO SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EL OBJETO SOCIAL Y LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA.

CAPITULO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIONES.- EN EL CASO DE AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES, ÉSTOS SERÁN SUBROGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL; B) AL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE.

CAPITULO OCTAVO. - EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - UTILIDADES. - LOS BENEFICIOS NETOS DE LA COMPAÑÍA,

*[Signature]*  
 DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
 NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO  
 QUITO

QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGO DE UTILIDADES A EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE LLEVARÁN A LA CUENTA DE UTILIDADES POR DISTRIBUIR, QUE QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVAS.- PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA DE LA COMPAÑÍA, SE SEPARARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR, POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, COMIENZA EL PRIMER DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DISPONDRÁ QUE A ESA FECHA, SE EFECTÚEN LOS INVENTARIOS GENERALES, ASÍ COMO EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.- LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) POR EL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL. B) POR TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAÍS EXTRANJERO. C) POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA, LEGALMENTE EJECUTORIADO. D) POR ACUERDO DE LOS SOCIOS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL. E) POR CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE FORMÓ LA COMPAÑÍA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL. F) POR PÉRDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL. G) POR FUSIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y SIGUIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. H) POR INCUMPLIMIENTO, DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. I) POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. J) POR INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE ATENTE

CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS / K) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O POR INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA / Y, L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA POR LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL / ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS APLICABLES PARA LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN / LA SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN SUS ARTÍCULOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y SIGUIENTES / CAPITULO DÉCIMO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- INTERESES CONTRAPUESTOS / EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL DEBERÁ MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPAÑÍA / ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- PROHIBICIÓN.- EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ DEDICARSE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, AL MISMO GÉNERO DE COMERCIO QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL / ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD PENAL / EL GERENTE GENERAL RESPONDERÁ PECUNIARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR / ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LEY DE COMPAÑÍAS / SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑÍAS LIMITADAS CONSTEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS / LA JUNTA, APRUEBA POR UNANIMIDAD, LOS ESTATUTOS QUE ACABAN DE SER LEÍDOS / QUINTO PUNTO.- POR ÚLTIMO, EL PRESIDENTE MANIFIESTA QUE, ES INDISPENSABLE CAMBIAR LOS ANTIGUOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE SE HALLAN EXPRESADOS EN SUCRES, POR LOS NUEVOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN EXPRESADO EN DÓLARES, DEBIENDO, A LA VEZ, DEJAR CONSTANCIA DE ESTE CAMBIO EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS / IGUALMENTE, SE AUTORIZA AL GERENTE O A LA PERSONA QUE SE SUSTITUYA ESTATUTARIAMENTE PARA QUE ELEVE A

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO INGENIERO SEGUNDO  
Quito

ESCRITURA PÚBLICA LO TRATADO EN ESTA JUNTA GENERAL, LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, EL QUINTO PUNTO TRATADO, UNA VEZ QUE SE HAN CONOCIDO TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE CONCEDE UN RECESO, PARA QUE SE REDACTE EL ACTA DEFINITIVA UNA VEZ REDACTADA Y LEÍDA, LOS SOCIOS LA FIRMAN CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, LA JUNTA SE LEVANTA A LAS DIECISÉIS HORAS, FIRMADO) SEÑOR JOSÉ CASTILLO VALLEJO, PRESIDENTE DE LA JUNTA-SOCIO; SEÑOR LUIS EDUARDO CASTILLO VALLEJO, SECRETARIO DE LA JUNTA-SOCIO; SEÑOR GERARDO CASTILLO VALLEJO, SOCIO.- CLÁUSULA QUINTA. - INTEGRACIÓN DE CAPITAL. - ANTES DE ÉSTE AUMENTO DE CAPITAL, EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ERA DE (\$ 400.00) CUATROCIENTOS DÓLARES, DIVIDIDO EN (10.000) DIEZ MIL PARTICIPACIONES DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS SOCIOS DE LA SIGUIENTE MANERA. - EL SOCIO, LUIS EDUARDO CASTILLO VALLEJO, ERA PROPIETARIO DE (8.900) OCHO MIL NOVECIENTAS PARTICIPACIONES. - EL SOCIO, JOSÉ RENÉ CASTILLO VALLEJO, ERA PROPIETARIO DE (1.000) MIL PARTICIPACIONES. - EL SOCIO, GERARDO CASTILLO VALLEJO, ERA PROPIETARIO DE (100) CIEN PARTICIPACIONES. - DESPUÉS DE ÉSTE AUMENTO DE CAPITAL. - EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE (\$ 2.000.00) DOS MIL DÓLARES, DIVIDIDO EN (2.000) DOS MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS SOCIOS DE LA SIGUIENTE MANERA. - EL SOCIO, LUIS EDUARDO CASTILLO VALLEJO, ES PROPIETARIO DE (1.780) MIL SETECIENTAS OCHENTA PARTICIPACIONES. - EL SOCIO, JOSÉ RENÉ CASTILLO VALLEJO, ES PROPIETARIO DE (200) DOS CIENTAS PARTICIPACIONES. - EL SOCIO, GERARDO CASTILLO VALLEJO, ES PROPIETARIO DE (20) VEINTE PARTICIPACIONES. DECLARACIÓN JURAMENTADA. YO, LUIS EDUARDO CASTILLO VALLEJO, EN MI CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA RECTIFICADORA LUIS CASTILLO VALLEJO C. LTDA., DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ESTE AUMENTO DE CAPITAL ES CORRECTO, Y RESPONDE A LO RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE

VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL TRES Y SE AJUSTA A LA REALIDAD DE  
 LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES Y, ADEMÁS, DECLARO BAJO JURAMENTO  
 QUE LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTO NO TIENE NINGÚN CONTRATO PENDIENTE  
 CON EL ESTADO (FIRMADO) SEÑOR LUIS EDUARDO CASTILLO VALLEJO  
 GERENTE USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS  
 CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA  
 PÚBLICA DOCUMENTO HABILITANTE.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE  
 (FIRMADO) DOCTOR JOSÉ DIEGO SABAY BALBÍN, ABOGADO DEL COLEGIO DE  
 ABOGADOS DE QUITO, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL  
 DOSCIENTOS VEINTISIETE, HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A  
 ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO EL VALOR LEGAL, PARA EL OTORGAMIENTO  
 DE LA MISMA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y,  
 LEÍDA QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA POR MI EL  
 NOTARIO AL COMPARECIENTE, ÉSTE PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA  
 CONMIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

*[Handwritten signature of Sr. Luis Eduardo Castillo Vallejo]*

SR. LUIS EDUARDO CASTILLO VALLEJO

C.C. 170118211-3

C.V. 52-0117

*El Notario*

*[Large handwritten signature]*



Dr. Ramiro Dávila Silva

*[Handwritten signature of Dr. Ramiro Dávila Silva]*  
 DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
 QUITO



# RECTIFICADORA "LUIS CASTILLO V. Cía. Ltda."

Avenida 10 de Agosto N31-108 (3488)

Teléfonos: 231-743 / 523-158

Fax: 504-881 / Casilla 1703413

Quito - Ecuador

Quito, 30 de Octubre del 2002

Señor

LUIS EDUARDO CASTILLO VALLEJO

Presente,

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Junta General de socios de la compañía RECTIFICADORA LUIS CASTILLO VALLEJO CIA. LTDA., en sesión de carácter universal, realizada el día jueves veinticinco de octubre del 2002, tuvo el acierto de reelegirle como Gerente y Representante Legal de la compañía por el periodo estatutario de DOS AÑOS.

Las atribuciones de Gerente y Representante legal constan en la escritura pública constitutiva de la Compañía RECTIFICADORA LUIS CASTILLO VALLEJO CIA. LTDA. celebrada el día 17 de noviembre 1978, ante la Notaria Décima del Cantón Metropolitano de Quito, aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. RI. 5031 de fecha 27 de diciembre de 1978 y adquirida por el Sr. Luis Eduardo Castillo Vallejo, José Rene Carlos Castillo Vallejo y Sr. Gerardo Castillo Vallejo inscrita en el Registro Mercantil el 4 de enero de 1979.

Atentamente,

Por la RECTIFICADORA LUIS CASTILLO VALLEJO CIA. LTDA.

Sr. José Rene Carlos Castillo Vallejo

PRESIDENTE DE LA RECTIFICADORA LUIS CASTILLO VALLEJO CIA. LTDA.  
C.C. 170121038-5

En la ciudad Metropolitana de San Francisco de Quito a los 30 días del mes de octubre del 2002, acepto el cargo de Gerente y Representante Legal de la Compañía RECTIFICADORA LUIS CASTILLO VALLEJO CIA. LTDA., que se me confiere según el nombramiento.

Sr. Luis Eduardo Castillo Vallejo

GERENTE RECTIFICADORA LUIS CASTILLO VALLEJO CIA. LTDA.  
C.C. 170118211-3

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 665 del Registro de Nombramientos Tomo 134  
Quito, a 27 ENE 2003



REGISTRO MERCANTIL

CIUDADANIA 170118211-3  
 CASTILLO VALLEJO LUIS EDUARDO  
 13 OCTUBRE 1938  
 PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 043- 0318 04549  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1938



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1333V2422  
 CASADO YOLANDA OLALLA  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 LUIS ENRIQUE CASTILLO  
 HERMELINDA VALLEJO  
 QUITO 24/10/2001  
 24/10/2012  
 0671995



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

52 - 0117 1701182113  
 NUMERO CEDULA  
 CASTILLO VALLEJO LUIS EDUARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHAUPICRUZ  
 PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 2 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 3 ABR 2003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

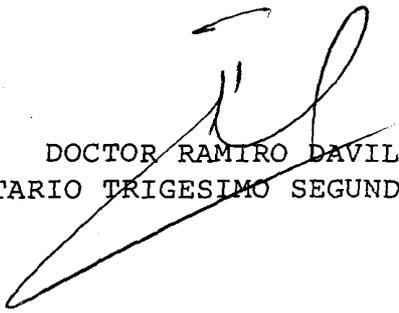
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
 QUITO

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA  
DE REACTIVACION DE COMPAÑIA Y PRORROGA DEL PLAZO -  
DE DURACION; CONVERSION DEL CAPITAL A DOLARES Y AU-  
MENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL-  
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CANJE DE LOS ANTIGUOS-  
CERTIFICADOS DE APORTACION Y EMISION DE NUEVOS, EX-  
PRESADOS EN DOLARES, DE LA COMPAÑIA RECTIFICADORA-  
LUIS CASTILLO VALLEJO C. LTDA., FIRMANDOLA EN QUI-  
TO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS-  
MIL TRES.-

EL NOTARIO,



Dr. Ramiro Dávila Silva

  
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

990310

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE REACTIVACION DE COMPAÑIA Y PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION; CONVERSION DEL CAPITAL A DOLARES Y AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CANJE DE LOS ANTIGUOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y EMISION DE NUEVOS EXPRESADO EN DOLARES DE LA COMPAÑIA " RECTIFICADORA LUIS CASTILLO VALLEJO C. LTDA. ", OTORGADA ANTE MI EL 3 DE ABRIL DEL AÑO 2.003, DE LA APROBACION DE LA MISMA Y EN CONFORMIDAD A LO SOLICITADO EN EL ARTICULO 4º. DE LA RESOLUCION No. 03.Q.I.J.2075, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 9 DE JUNIO DEL AÑO 2.003.- QUITÓ, 17 DE JUNIO DEL AÑO 2.003.-

EL NOTARIO,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



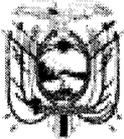
*Ramiro Dávila Silva*

RAZON DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía "RECTIFICADORA LUIS CASTILLO VALLEJO C. LTDA.", celebrada el 17 de Noviembre de 1978, ante el Doctor Marco Vela Vasco, Notario Décimo del cantón, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo; y, dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Dr. Oscar Terán Terán, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, mediante Resolución No. 03.Q.II.2075 de 9 de junio del 2003, tomé nota de **La Aprobación de la Reactivación, prórroga de plazo de duración, conversión del actual capital a dólares, aumento de capital, reforma y codificación integral de estatutos de RECTIFICADORA LUIS CASTILLO VALLEJO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, contenida en la presente escritura pública.- Quito, 19 de junio del 2003.-



DR. EDUARDO ORQUERA Z.

NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000011



**ZÓN:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL SETENTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 09 de junio del dos mil tres, bajo el número **1925** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **9** del Registro Mercantil de cuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, a fs. 19, Tomo 110.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública otorgada el tres de abril del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**, lo referente a la Liquidación, Reactivación, Prórroga de Plazo de duración, Conversión del capital de sures a dólares estadounidenses, Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía **"RECTIFICADORA LUIS CASTILLO VALLEJO COMPAÑÍA LIMITADA, EN LIQUIDACIÓN"**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1223**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos **SEGUNDO** y **QUINTO** de la citada resolución, y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número **019010**.- Quito, a veinticinco de junio del año dos mil tres. **EL REGISTRADOR.**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-